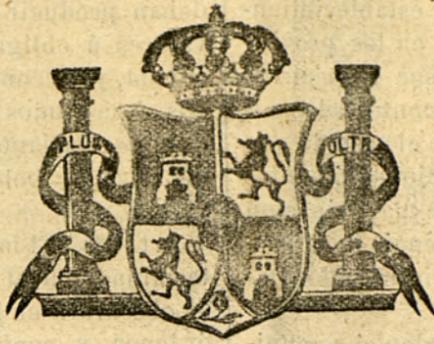


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 155.)

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(Continuacion.)

20. Tramitar en la forma prevista en los respectivos reglamentos los expedientes de defraudacion que instruyan los Inspectores del partido ó de la industria fabril, proponiendo al Delegado ó respectivo Administrador de la provincia, segun los casos, la resolucion que proceda.

21. Proponer al Delegado de Hacienda las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la via administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprobada y en las de extralimitacion, cuyas consecuencias no sean reparables ó graves.

Procederá la multa siempre que los reglamentos ó instrucciones lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

22. Indicar el máximun de las multas que deba imponer el Dele-

gado, que serán las señaladas en el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ó las que dispongan las instrucciones ó reglamentos de cada ramo.

23. Informar á la Administracion de Propiedades é Impuestos, cuando los Ayuntamientos soliciten autorizacion para hacer efectivo el cupo de consumos por repartimiento, si se han intentado previamente y sin resultado los demás medios de instruccion, á cuyo efecto la peticion del Ayuntamiento se cursará por su conducto.

24. Desempeñar los demás servicios que especialmente se les encomienden.

25. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignacion que para gastos de escritorio, impresiones y libros le está señalada, cuyo servicio será desempeñado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881, y recibir y entregar por inventario triplicado los libros, documentos, expedientes y moviliario de la oficina.

26. Conservar el orden y decoro necesarios en la Administracion, imponer á los empleados multas de uno á tres dias de haber por falta de puntualidad ó asistencia á la oficina sin causa legítimamente justificada y proponer al Delegado de Hacienda en la provincia las correcciones á que por abusos ó faltas se hagan acreedores.

Art. 77. En las Administraciones subalternas de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahon y Ceuta desempeñarán los cajeros los servicios de Tesorería y Giro mutuo del Tesoro en igual forma y con los mismos derechos y obligaciones determinados en el artículo 68. En los casos de vacante elegirán los Administradores, bajo su responsabilidad, la persona que haya de desempeñar el cargo de Cajero, dando cuenta al Delegado de Hacienda en la provincia y á la Direccion general del Tesoro, en

la inteligencia de que dicha responsabilidad terminará si el Administrador cesase en su cargo, y la contraerá el que le suceda si confirmase aquel nombramiento, pues podrá hacer otro en persona de su confianza.

Art. 78. Corresponde á los Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda:

1.º Cumplir las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por el Interventor de Hacienda de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Administrador, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquel le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, solo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto expresándole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposicion que se infringiría al darle cumplimiento, poniendo el hecho inmediatamente en conocimiento del Interventor de la provincia.

3.º Fiscalizar los actos del Administrador y las operaciones de Caja y almacenes, dando cuenta al Interventor de la provincia de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Administrador sin obtener el correctivo inmediato.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja y almacenes, llevar los diarios de entrada y salida de metálico y efectos, y no permitir que existan en Caja fondos que no sean propios del Tesoro ni otro documento á formalizar que los determinados en la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

5.º Llevar la contabilidad de los servicios encargados á la Administracion, redactar las cuentas

que deba rendir, y tomar razon de los repartos, matrículas, padrones, liquidaciones del impuesto de derechos reales, guias con que se reciban ó devuelvan los efectos timbrados, pedidos liquidados de los estanqueros y de todo documento de liquidacion de derechos de la Hacienda.

6.º Ejercer el cargo de Secretario de la Junta de amillaramiento y de la de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

7.º Pasar revista anual á los individuos de clases pasivas que residan en la localidad, con arreglo á las disposiciones de la instruccion de 25 de Febrero de 1885.

8.º Fiscalizar las operaciones del Giro mutuo del Tesoro, examinar las cuentas que ha de rendir y redactar el Administrador ó Cajero, donde lo hubiere; suscribir en ellas las notas de intervencion y procurar que este servicio se realice con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.º Examinar y censurar las cuentas que ha de rendir y redactar el Administrador por la percepcion y venta de billetes de la Lotería Nacional, intervenir la devolucion de los sobrantes y cuidar de que ingresen en Caja los valores conforme se vayan obteniendo.

10. Cumplir con los deberes que imponen á los Archiveros de Hacienda la instruccion de 15 de Enero de 1854 y las Reales órdenes de 20 de Abril de 1853, 20 de Julio de 1856 y 22 de Noviembre de 1858.

11. Asistir á los actos de subasto pública que tengan lugar para la contratacion de servicios, arrendamiento de fincas, etc., cuidando de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

12. Desempeñar los demás servicios que especialmente se les encomienden.

13. Examinar y censurar la cuenta justificativa de inversion del material de la oficina cuidando de la exacta aplicacion del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

14. Estampar su rúbrica al márgen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervencion de su cargo, y cuya firma corresponda al Administrador, como signo de responsabilidad que en cuanto á su exactitud le corresponde.

Art. 79. El procedimiento que ha de observarse por los Inspectores de partido y de la industria fabril para el cumplimiento de sus deberes se determinará por un reglamento especial.

Art. 80. Los Administradores principales y subalternos de Lote-rías, donde se conserven, continuarán cumpliendo los deberes que les imponen las Ordenanzas generales de la renta y las órdenes que les comunique la Direccion general del ramo, con entera independencia de las demás oficinas de la Hacienda pública; pero sin embargo tendrán obligacion de acatar y cumplir las órdenes que los Delegados de las provincias les comuniquen á consecuencia de las visitas que por sí ó por medio de Delegados especiales les giren en uso de la autoridad y vigilancia que ejercen sobre todas las dependencias de la Hacienda pública de la provincia respectiva.

CAPÍTULO V.

Relaciones entre las oficinas centrales y provinciales de Hacienda pública.

Art. 81. Las Direcciones generales y centros dependientes del Ministerio de Hacienda y las Ordenaciones de Pagos dirigirán las comunicaciones á los Delegados de Hacienda en los casos siguientes:

1.º Para comunicarles las leyes, instrucciones y reglamentos y las disposiciones que se dicten para su mas acertada inteligencia y cumplimiento.

2.º Cuando se les deban participar las resoluciones que se dicten de carácter general con motivo de consultas promovidas por la Administracion, y las que confirmen, deroguen ó modifiquen las dictadas por los mismos Delegados.

3.º Las disposiciones que se relacionen con la Ordenacion de Pagos, incluso la remision de los libramientos que expidan las Ordenaciones.

4.º Siempre que se considere conveniente recomendarles que vigilen servicios desatendidos por las oficinas sujetas á su Autoridad ó se les comuniquen instrucciones para el mejor servicio público.

Y 5.º Cuando se refiera al movimiento del personal afecto al servicio económico del Estado en las provincias.

Art. 82. Todas las órdenes y disposiciones emanadas de dichos Centros que se relacionen con la gestion encomendada á las distintas dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias se dirigirán á sus respectivos Jefes y deberán ser contestadas por los mismos; pero en el caso de que se refieran á operaciones ó asuntos en que debe tener participacion alguna otra dependencia de la provincia, deberán dirigirse á los Delegados.

Art. 83. Toda orden ó comunicacion que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de las minas del Estado se comunicará directamente á los Superintendentes ó Jefes de los mismos establecimientos; pero en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que debe tener participacion alguna de las demás de la provincia, se dará conocimiento tambien á los Delegados de Hacienda.

Art. 84. Los pliegos de reparos que ocurran al Tribunal de Cuentas del Reino y á la Intervencion general de la Administracion del Estado en el exámen de las que deban dar los diversos agentes de la Administracion de la Hacienda se dirigirán á los Jefes de las dependencias cuentadantes, quienes cuidarán de que sean solventados dentro del plazo señalado, y los devolverán á la Superioridad, haciendo constar además al final del mismo pliego cuantas observaciones puedan convenir para la mas exacta apreciacion de los hechos y operaciones á que los mismos reparos y las contestaciones se refieran.

Art. 85. Siempre que las Autoridades ó Tribunales de Justicia tengan que dirigirse en reclamacion de datos ó antecedentes que deban comunicarles las dependencias provinciales, pidan documentos que en las mismas existan ó necesiten practicar diligencias ó comprobaciones con los libros ó documentos que las mismas custodian, se dirigirán al Delegado de la provincia para que dicte resolucion ó autorice el acto.

Art. 86. Las relaciones entre los Jefes de las dependencias de la Administracion provincial sobre asuntos del servicio entre las mismas y las de estos con los Recaudadores, Ayuntamientos, Administraciones subalternas y cualquiera otra dependencia pública, y que se refieran á disposiciones ó servicios que no sean de carácter general, se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En caso de desacuerdo entre los mismos se dará cuenta al Delegado para que dicte resolucion.

Art. 87. Cuando el cumplimiento de las órdenes ó comunicaciones de los centros y Direcciones generales corresponda á las Administraciones de Aduanas, se comu-

nicarán directamente á las dependencias principales del ramo; pero siempre que aquellas tengan el carácter de resolucion general ó deban producir alteracion en los valores ú obligaciones de la Hacienda, ya reconocidos y liquidados ó cobrados ó satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de la provincia.

Art. 88. El mismo sistema determinado en el artículo anterior se observará en la direccion de las órdenes y comunicaciones cuyo cumplimiento ó contestacion corresponda á las Administraciones de sales.

Art. 89. Las relaciones entre la Direccion general de Rentas Estancadas y las Administraciones principales y subalternas de Lote-rías y de Hacienda continuarán en la misma forma que se observa en la actualidad.

Art. 90. Las comunicaciones que las diferentes dependencias de la Administracion provincial tengan necesidad de dirigir á los centros y Direcciones generales, ó á cualquiera otra dependencia de provincia, se autorizarán siempre en esta forma:

1.º Las que se refieran á servicios propios de la Intervencion, de las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos ó de las Tesorerías, por los Jefes de las respectivas dependencias.

2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.

3.º Las que tengan su origen en los establecimientos de minas, por los Superintendentes ó Jefes.

4.º Las procedentes de las Fábricas de sales, por los Administradores.

5.º Las que nazcan en las Administraciones subalternas de Hacienda, por los respectivos Jefes de las dependencias.

Art. 91. Constituirán casos de excepcion respecto á lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Todos aquellos en que los Interventores de las dependencias y establecimientos de la Hacienda tengan que cumplir ó contestar á las órdenes que les haya comunicado directamente la Intervencion general, y cuando den cuenta á la misma Intervencion de faltas, abusos ó infracciones de ley observadas en el ejercicio de sus cargos.

2.º Los que deben ser consecuencias de aquellos en que los Interventores de las diferentes dependencias tengan que contestar las comunicaciones de la Intervencion general del Estado ó del Interventor de la provincia.

En todos estos casos los Interventores autorizarán las comunicaciones, y usarán como membrete en las mismas un sello en que esté inscrito el título del cargo que desempeñan.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Debiendo emprenderse en los primeros dias del próximo mes de Junio por los Sres. Jefes, Profesores y Alumnos de la Academia de Estado Mayor los trabajos de la campaña logística, recorriendo hasta Aranda de Duero una zona cuyo eje es la carretera general de Francia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad faciliten á aquellos los auxilios y datos que puedan necesitar en los citados trabajos y les presten los recursos que les sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 30 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice:

«El Sr. Comandante de Marina de la provincia de Cádiz, con fecha 15 del corriente, dice á esta Direccion general lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Fiscal de esta Comandancia de Marina, Teniente de Navío de 1.ª clase D. Joaquin Cortés, con esta fecha me dice lo siguiente.—Suplico á V. S. se digne interesar del Excmo. Sr. Director general de Seguridad la busca y captura de los individuos pertenecientes á la Inscripcion Marítima de esta provincia Antonio Garcia Gelo, natural de Rota (provincia de Cádiz,) hijo de Francisco y de Maria, y de 22 años de edad, inscripto el año 85 con el folio 1468; José Fernandez Ortiz, natural de Cádiz, hijo de Francisco y Luisa, de 21 años de edad, inscripto el año 86 con el folio 1296; Cándido Diaz, natural del Concejo de Tapia (provincia de Oviedo,) hijo natural de Carmen, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Agosto del año 85 con el folio 1451; Sebastian Dominguez Delgado, natural de Madrid, hijo de Balbino y de Victoria, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Diciembre del año 85 con el folio 1485; Juan Garcia, natural de la Coruña, hijo de incógnito y de Dominga, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Diciembre del año 85 con el folio 1416; Cristóbal Jimenez Espinosa, natural de San Fernando (Cádiz,) hijo de Cristóbal y Josefa, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en el año 85 con el folio 1573; José Garcia Lobaton, natural de Cádiz, hijo de José y Petronila, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Diciembre del año 85 con el folio 1504; Manuel Plaza Gonzalez, natural de San Fernando (Cádiz,) hijo de Manuel y de Dolores, de 20 años de edad é inscripto en Cádiz en Febrero del 87 con el folio 1678; Agapito Lopez Acebedo, natural

de Figueras (Oviedo,) hijo de Robustiano y de Pilar, de 20 años de edad é inscripto en Cádiz en Febrero del 87 con el folio 1413: Ricardo de la Herrany Marcos, natural de Saja (Santander,) hijo de Primitivo y Leopolda, de 20 años de edad é inscripto en Cádiz en Enero del 87 con el folio 1403: todos estos de profesion marineros y procesados por prófugos de la citada inscripcion marítima, y caso de ser habido alguno de ellos, sea remitido por tránsitos de justicia á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de esta Comandancia; al propio tiempo debe solicitarse de dicha Direccion general el correspondiente acuse de recibo para que obre en el expediente de su razon. — Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para los fines que solicita dicho Fiscal.»

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva dictar las órdenes conducentes á la captura de los individuos que se citan, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de la autoridad que interesa el servicio en la forma que indica el preinserto escrito, y dando V. S. cuenta á este Centro del resultado que ofrezcan las gestiones.»

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que expresa la relacion que á continuacion se publica lo dispuesto en circular inserta en el Boletin oficial de la provincia número 70, correspondiente al dia 1.º del corriente mes, en que se ordenaba la presentacion en este Gobierno de los presupuestos ordinarios para el año económico de 1888-89, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que al efecto se les señaló, y no pudiendo tolerar por mas tiempo el retraso de tan importante servicio, he acordado prevenir á dichas Corporaciones que si en el término de 10 dias no se reciben en esta Superioridad los documentos expresados, les impondré la multa de 15 pesetas á cada uno, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 30 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno sus presupuestos ordinarios para el año económico de 1888-89, á saber:

PARTIDO DE ARANDA.
Baños de Valdearados.
Caleruega.

Campillo de Aranda.
Coruña del Conde.
Fuentelcesped.
Fuentenebro.
Gumiel de Izan.
Milagros.
Ontoria de Valdearados.
Oquillas.
Pardilla.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
San Juan del Monte.
Santa Cruz de la Salceda.
Sotillo de la Rivera.
Torregalindo.
Tuvilla del Lago.
Valdeande.
Vid de Aranda (La)
Villalva de Duero.
Villalvilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.

PARTIDO DE BELORADO

Alcocero.
Bascuñana.
Carrias.
Castil de Carrias.
Castildelgado.
Cueva Cardiel.
Fresneña.
Garganchon.
Ibrillos.
Rábanos.
Redecilla del Campo.
Santa Cruz del Valle.
Viloria.
Villagalijo.
Villalvos.
Villalomez.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Aguas Cándidas.
Bañuelos de Bureba.
Barrios de Bureba.
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Briviesca.
Busto de Bureba.
Camenó.
Cantabrana.
Carcedo de Bureba.
Cescajares de Bureba.
Castil de Peones.
Frias.
Fuentebureba.
Grisaleña.
Hermosilla.
Navas de Bureba.
Oña.
Quintanaelez.
Reinoso.
Santa Maria del Invierno.
Santa Olalla de Bureba.
Solas de Bureba.
Terminon.
Vid de Bureba (La)

PARTIDO DE BURGOS.

Ausines (Los)
Abellañosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Cardeñadizo.
Celada del Camino.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Ibeas de Juarros.
Lodoso.
Medinilla.
Nuez de Abajo (La)
Ontomin.
Ontoria de la Cantera.
Palazuelos de la Sierra.
Quintanadueñas.
Quintanilla Somuñó.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Riocerezo.
Rioseras.
San Adrian de Juarros.
San Pedro Samuel.
Santovenia.

Tremellos (Los)
Urrez.
Vilviestre de Muñó.
Villafria.
Villagonzalo Pedernales.
Villalvilla junto á Burgos.
Villamiel de la Sierra.
Villariego.
Villarmero.
Villasur de Herreros.
Villayerno Morquillas.
Villorajo.
Villorobe.
Zalduendo.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Arenillas de Riopisuerga.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Castrogeriz.
Citores del Páramo.
Hinestrosa.
Hontanas.
Omillos de Sasamon.
Revilla Vallejera.
Tamaron.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villalquirán de la Puebla.
Villasandino.
Villaverde Mogina.
Villaveta.
Yudego y Villandiego.

PARTIDO DE LERMA.

Bahabon.
Castrillo Solarana.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Covarrubias.
Fontioso.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mazuela.
Omillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Puentedura.
Quintanilla de la Mata.
Royuela.
Santa Inés.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria Mercadillo.
Santivañez del Val.
Solarana.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Valdorros.
Villafruela.
Villahoz.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Villaverde del Monte.

PARTIDO DE MIRANDA.

Condado de Treviño.
Encío.
Puebla de Arganzon (La)

PARTIDO DE ROA.

Anguix.
Berlangas.
Bohada de Roa.
Cueva de Roa (La)
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Guzman.
Hoyales de Roa.
Mambrilla de Castrejon.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Orra (La).
Pedrosa de Duero.
Quintanamanvirgo.
Roa.
San Martin de Rubiales.

Sequera de Haza (La).
Valcavado de Roa.
Valdezate.

PARTIDO DE SALAS.

Acinas.
Arauzo de Salce.
Barbadillo del Mercado.
Cabezón de la Sierra.
Canicosa.
Carazo.
Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Contreras.
Hortigüela.
Hoyuelos de la Sierra.
Jaramillo de la Fuente.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Moncalvillo.
Neila.
Ontoria del Pinar.
Palacios de la Sierra.
Quintanar de la Sierra.
Riocavado.
Salas de los Infantes.
San Millan de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Vilviestre del Pinar.
Vizcainos.

PARTIDO DE SEDANO.

Alfoz de Santa Gadea.
Bañuelos del Rudron.
Cubillos del Rojo.
Escalada.
Orbaneja del Castillo.
Sargentos de la Lora.
Sedano.
Tablada del Rudron.
Tuvilla del Agua.
Valle de Valdebezana.
Valle de Zamanzas.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Guadilla de Vilamar.
Nuez de Arriba (La).
Santa Maria Ananuñez.
Sotresgudo.
Villanueva de Odra.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Aforados de Moneo.
Berberana.
Espinosa de los Monteros.
Junta de San Martin.
Junta de Villalva de Losa.
Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Montija.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdiviello.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.
Villaescusa del Butron.
Villarcayo.

En la iglesia de Quintanilleja, en esta provincia, han sido robados los objetos siguientes: un viril de plata ó sea la parte superior de la custodia donde se coloca la Sagrada Hostia, un copon de plata, una cruz parroquial de bronce, un incensario de bronce, dos albas, una casulla blanca con flores encarnadas y doradas, un fondo de terciopelo encarnado de otra casulla, seis sábanas de altar, conteniendo la mas pequeña las iniciales F. P. R., una sobrepelliz y los roquetes de los monaguillos.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de

dichos sugetos, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren.

Burgos 1.º de Junio de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Walter Horne, á nombre de D. José Felix Vitoria, vecino de la anteiglesia de Begoña, en el día de ayer á las once de la mañana un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Pineda, término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Acebada Pequeña, lindante al N. con cerro de Acebada Grande, al S. terreno de D. Manuel Siro de la Cuesta, al E. rio de las Ermitas, y al O. Acebada Grande, designando las 25 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una calicata situada en el paraje Acebada Pequeña, y desde él se medirán 200 metros al E. y se colocará la primera estaca, desde esta 250 metros al N. la segunda, desde esta 500 metros al O. la tercera, desde esta 500 metros al S. la cuarta, desde esta 500 metros al E. la quinta, y desde esta 250 metros al N. y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Mayo de 1888.

ANTONIO BOTIJA.

GOBIERNO MILITAR.

Debiendo dedicarse al tiro al blanco de guerra en el campo de Gamonal el Regimiento infantería de Burgos todos los días no festivos de tres á seis de la tarde desde el lunes 4 del próximo mes de Junio, se hace público por medio del presente anuncio para que llegan-

do á conocimiento de las autoridades locales de los pueblos limítrofes se tomen las precauciones convenientes al objeto de evitar cualquier incidente desagradable.

Burgos 30 de Mayo de 1888. — El General Gobernador militar, de orden de S. E., el Teniente Coronel Comandante, Secretario, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El sábado 2 del actual se abre el pago de la mensualidad de Mayo último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

- Día 2. Remuneratorias y exclaustrados.
- 4. Jefes y Oficiales y tropa mensual.
- 5. Monte-pío militar y civil.
- 6. Jubilados y cesantes.
- 7. Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de las siguientes hasta el 13 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirá el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 1.º de Junio de 1888. — El Interventor, José Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valmaseda.

D. Isidoro de Llano, Escribano actuario y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valmaseda,

Doy fe: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Pedro Arnaiz Lambarri, vecino del Valle de Mena, representado por el Procurador D. Vicente de Elcoro, contra los hijos y herederos de D. Lino Bringas Maiz y su mujer D.ª Josefa Bringas Santayana, finados, D.ª Máxima, D.ª Cayetana, D. Marcos, D. Valentin y D. Silverio Bringas y Bringas, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de 6250 pesetas, intereses vencidos y no satisfechos á razon del 5 por 100 anual, costas, gastos, salarios y perjuicios se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 11 de Mayo de 1888, el Sr. D. Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Arnaiz Lambarri, vecino del Valle de Mena, contra los hijos y herederos de D. Lino Bringas Maiz

y su mujer D.ª Josefa Bringas Santayana, vecinos que fueron del mismo valle, ya finados, D.ª Máxima, D.ª Cayetana, D. Marcos, D. Valentin y D. Silverio Bringas y Bringas, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de 6250 pesetas, intereses vencidos y no satisfechos á razon del 5 por 100 anual, costas, gastos, salarios y perjuicios:

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su valor completo pago á D. Pedro Arnaiz y Lambarri de las 6250 pesetas, intereses vencidos y no satisfechos á razon del 5 por 100 anual, costas, gastos, salarios y perjuicios causados y que se originen hasta el completo resarcimiento, y mediante ser desconocido el paradero de D.ª Máxima, D.ª Cayetana, D. Marcos, D. Valentin y D. Silverio Bringas y Bringas, hijos y herederos de los deudores, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Gomez Sainz.

El mismo día fué leída y publicada.

Corresponde con su original, á que me remito, y lo firmo en Valmaseda dicho día mes y año. — Isidoro de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expendir en el mismo en el año económico de 1888-89 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial el día 10 de Junio, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Belorado 27 de Mayo de 1888. — El Alcalde, Telesforo Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo del Val para el día 10, á las doce de la mañana, respecto del vino, aceite y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Bugedo para los días 3 y 10 respecto de los artículos de comer, beber y arder, á la venta libre.

El de Tuvilla del Lago para los días 3 y 10, á las diez de la mañana, respecto del vino, carnes frescas y saladas, aceite, pescados frescos de mar y sus escabeches y jабon duro y blando, á la venta libre.

Alcaldía de Tovar.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial para que las personas que quieran examinarle lo verifiquen en el término indicado.

Tovar 24 de Mayo de 1888. — El Alcalde, Toribio Torres.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo del Val.

Alcaldía de la Sierra en Tobalina.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito con el sueldo anual de 290 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

El agraciado desempeñará tambien el cargo de alguacil y percibirá además la cantidad de 60 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acreditando saber leer y escribir y acompañando los documentos que justifiquen su capacidad legal y suficiencia.

Valderrama 23 de Mayo de 1888. — El Alcalde, Higinio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casa en venta.

A voluntad de sus dueños, y en pública subasta que tendrá lugar el día 16 del presente mes á las once de la mañana en la Notaría de D. Tomás Gimenez, se vende la casa señalada con el número 14 en el paseo del Espolon de esta ciudad. Las condiciones y antecedentes obran en la referida Notaría.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado.